

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12)

### Ministerio de la Gobernación

#### EXPOSICION

SEÑOR: Disposiciones complementarias al Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, sin alterar el espíritu y finalidad de este Cuerpo legal, que regula la actuación de las Juntas de Abastos, han introducido modificaciones en el régimen interno de los servicios auxiliares, que para el buen orden y mayor eficacia de los mismos conviene unificar y reglamentar, adaptándolos al propio tiempo á las instrucciones y preceptos de carácter general que para todos los del Estado, en cuanto á personal se refiere, determina la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Diciembre último.

La inestabilidad de los principios económicos y la defectuosa organización comercial obligan, á pesar de la notable y satisfactoria mejora de situación que han experimentado los asuntos de subsistencias, á continuar ejerciendo una constante vigilancia en el abastecimiento y precios de los artículos, á fin de que, preveyendo y evitando las especulaciones, carestías y bruscas oscilaciones en las cotizaciones, pueda mantenerse la conciliación de intereses entre productores, comerciantes y consumidores, y consolidar aquellos favorables resultados.

La unidad de criterio y de acción se hace necesario cuando, como ahora, mejora la situación en el problema de subsistencias, porque facilita la adaptación de procedimiento, limitando la intervención á lo estrictamente indispensable para mantener el conve-

niente equilibrio, y dejando la mayor libertad posible al comercio y circulación de productos.

Fundado en las anteriores consideraciones y autorizado por el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 25 de Junio de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

SEVERIANO MARTINEZ ANIDO.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para proceder á la reorganización de los servicios de abastos, adaptándolos á los Reales decretos de 9 de Julio de 1924 y 28 de Febrero de 1925, y á los preceptos generales establecidos en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Diciembre último, sin que se produzca aumento en las plantillas generales de funcionarios del Estado.

Artículo 2.º Las plantillas que fije para los mencionados servicios tendrán invariablemente carácter provisional, y se nutrirán con funcionarios del Estado, de cualquier Ramo, debiendo ser preferidos aquellos cuyas funciones sean compatibles con las que nuevamente se les confiera, bien entendido que éstas no implicarán mejora ni derechos administrativos activos ni pasivos, que no da ni reconoce este Real decreto.

Artículo 3.º Se faculta asimismo al Ministro de la Gobernación para nombrar, destinar y separar libremente al personal que, como resultado de la reorganización, haya de quedar afecto á los mencionados servicios.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones de carácter general ó especial se opongan á lo preceptuado en la presente.

Dado en Palacio, á veinticinco

de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
*Severiano Martinez Anido*

(Gaceta del 27 de Junio)

#### Gobierno Civil de la provincia

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr: De Real orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significado a V. S. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Fernandez y Fernandez, vecino de San Emiliano, contra providencia de este Gobierno imponiendo una multa de quince pesetas por escándalo, se conceden quince días de audiencia a contar desde el siguiente al de la publicación de esta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para que los interesados puedan alegar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. S. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETIN OFICIAL.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y a los fines indicados.

Oviedo, a 26 de Junio de 1926

El Gobernador.

*Santiago Fuentes Pila*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 Abril de 1890, significado a V. S. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por

D. José Lopez Jardón, vecino de San Emiliano contra providencia de ese Gobierno imponiendo una multa de quince pesetas por escándalo, se conceden quince días de audiencia a contar desde el siguiente al de la publicación de esta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. S. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETIN OFICIAL.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y a los fines indicados.

Oviedo, 26 de Junio de 1926.

El Gobernador,

*Santiago Fuentes Pila*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significado a V. S. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. José Cancio Mosa, vecino de San Emiliano, contra providencia de este Gobierno imponiendo una multa de quince pesetas por escándalo, se conceden quince días de audiencia a contar desde el siguiente al de la publicación de esta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. S. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETIN OFICIAL.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y a los fines indicados.

Oviedo, 26 de Junio de 1926.

El Gobernador,

*Santiago Fuentes Pila*

## SANIDAD.—CIRCULAR

Uno de los cometidos que el Estatuto municipal, Reglamentos para su aplicación, y más categóricamente, la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de Enero de 1926, encomiendan a los Municipios es la vigilancia e inspección higiénica de Hoteles, fondas, y en general, hospedajes de todas clases y categorías, así como también establecimientos públicos de comidas y bebidas. Y si ello es necesario en toda época, se hace imprescindible durante la estación veraniega por la mayor facilidad o probabilidad de transmitirse las enfermedades infecciosas ante los numerosos y frecuentes desplazamientos de cuantas personas aprovechan los meses calurosos para buscar descanso, solaz o alivio.

Por ello y a fin de prevenir en lo posible, riesgos de enfermedad y aún críticas, más o menos justificadas, sobre comodidades e higiene de los albergues que ofrece al forastero la provincia,

He acordado: Que los señores Alcaldes ordenen a todos los Inspectores municipales de Sanidad giren visitas de inspección a los establecimientos públicos mencionados, cada uno en su demarcación, y con la mayor premura, envíen un informe a la Alcaldía acerca de las condiciones higiénico-sanitarias de los mismos.

De aquellos locales que reúnan condiciones higiénicas suficientes solo se indicará el título del establecimiento, calle donde radica, número y nombre del dueño, con la observación: «reune condiciones». De aquellos locales que sean deficientes, se hará una relación como la anterior, más la propuesta de las obras o reformas precisas para ponerlos en condiciones por último, los que sean francamente antihigiénicos y no susceptibles de reforma, se hará constar así para proceder a su clausura.

Los señores Alcaldes enviarán dentro del mes en curso, a este Gobierno civil, copia literal de los informes de los Inspectores municipales de Sanidad, procurando agruparlos en tres categorías:

- 1.ª Establecimientos higiénicos.
- 2.ª Reformables o que necesitan obras de reforma; y
- 3.ª Manifiestamente insalubres, procediendo desde luego a la clausura de aquéllos del último grupo que, a juicio del Inspector y de la Junta municipal de Sanidad, constituyan una amenaza o un peligro para el público. Se prohibirá, con el mayor rigor, que en los hospedajes haya dormitorios en cuartos interiores sin luz ni ventilación y se desplegará la mayor actividad en imponer las reformas u obras de saneamiento necesarias.

Del exacto cumplimiento de esta Circular me darán oportuna cuenta los señores Alcaldes, sin perjuicio del envío de la relación más arriba indicada.

Oviedo, 10 de Julio de 1926.

El Gobernador,

Santiago Fuentes Pila

R. al núm. 2.226

## Inspección provincial de Sanidad

Relación de chóferes á quienes se ha provisto de certificado de aptitud física durante el 2.º trimestre del año en curso, conforme lo dispuesto por Real orden de 31 de Enero.

Celestino Ramirez Fernandez, de 23 años, soltero, de San Juan de Grado.

Gregorio Fernandez Gonzalez, de 25 años, casado, natural de Valdelugeros (León), vecino de Ribadesella.

Gerardo Fernandez Martinez, 25 años, casado, de Navia.

Antonio Roa Samalea, 28 años, casado, de Cangas de Onis, vecino de Gijón.

Alejandro Mesa Alonso, 26 años, soltero, de Vegadeo.—Observación: le faltan las dos últimas falanges del dedo índice de la mano izquierda.

Raimundo Menendez Corujo, 47 años, casado, de Valdornón, vecino de Tremañes (Gijón). Ligerísima presbicia corregida con 0,50 dioptrías. Mareos hace 18 años, siendo obrero fábrica del gas. Cedió sin tratamiento al abandonar la fábrica. No hay estigmas epilépticos ni psico físicos de otra índole.

Agustin Palacios Taberna, de 31 casado, de Sama de Langreo, vecino de Oviedo.

Carlos Arias Velasco, 37 años, casado, de Barbagesera, vecino de Villaoril.

Dámaso Alonso Ballesteros, 33 años, casado, de Illana (Guadajara), vecino de Gijón.

Jesús Rodriguez Robinat, 25 años, soltero, de Mieres.—Observación. Algunos extrasístoles de tarde en tarde.

Alfredo Díaz García, 23 años, casado, de Gijón.

Fernando Alvarez Alvarez, de 25 años, soltero, de Gijón.

Celso Casal Rosado, 29 años, casado, natural de Mieres, vecino de Oviedo.

José Díaz Palacio, natural de Hóvia, vecino de Oviedo, de 30 años, casado.

Francisco Gil Terrero, de 30 años, casado, natural de Valverdón (Salamanca), vecino de Gijón.

Basilio Rodriguez Solis, de 60 años, viudo, natural de Noreña, vecino de Gijón.—Observación. Presbicia, corregida con lentes.

Alfredo Díaz Alvarez, 25 años, soltero, de Gijón.

Emilio Fernandez Lorenzo, 24 años, casado, de Gijón.

Manuel Suarez Valle, 44 años, casado, de Olloniego.

Manuel del Campo Refuera, 28 años, casado, de Lueca, vecino de Cudillero.

Elías Alvarez Ríos, 40 años, casado, de Oviedo.

Antonio Alvaro Alonso, de 22 años, casado, de Gijón.

Segundo López López, de 22 años, casado, natural de San Pedro Ernes (Lago), vecino de Figueras de Castropol.—Observación. Liger astigmatismo hipermetrópe más acentuado en el ojo derecho.

Antonio Lombán Arango, 23 años, soltero, de Santa Eulalia de Oscos.

Félix Marhuenda Suarez, de 44 años, soltero, de Lueca.—Observación. Liger presbicia de una Idioptria.

José María Alvarez Suarez, de 28 años, casado, de Gozón.

Miguel Casielles Carús, de 50 años, casado, natural de León, vecino de Oviedo.—Observación; corregida su presbicia con 3 dioptrías ojo derecho y 4 el izquierdo.

Oviedo, 9 de Julio de 1926.—El Inspector provincial de Sanidad, Julio Alonso Marcos.

R. al núm. 2.212

—:—

## CIRCULAR

Ruego á los Sres. Alcaldes de la provincia, hagan saber á los señores Inspectores municipales de Sanidad, que en la Gaceta del 2 del corriente apareció una nueva orden de la Dirección General, para que se exija el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de vías férreas de 6 de Julio de 1925 y disposiciones posteriores muy especialmente la Circular de 31 de Octubre de dicho año.

Así pues, me informarán de si en las estaciones de su jurisdicción disponen de los botiquines que ordena dicho Reglamento; si se cumplen las demás disposiciones de dicho cuerpo legal y en las estaciones de primera clase ó cabezas de línea que no sean puertos de mar, disponen del material de desinfección necesario y si las desinfecciones se realizan como está mandado; si hubiera descato ó manifiesta negligencia en cumplir lo dispuesto me lo notificarán de oficio indicando en qué consiste la infracción á fin de imponer los oportunos correctivos, que en caso de notoria falta pueden ellos mismos sancionar, pues conforme á lo dispuesto en el mencionado Reglamento, ostentan la autoridad delegada de esta Inspección provincial.

Oviedo, 10 de Julio de 1926.—Julio Alonso Marcos.

R. al núm. 2.213

## SECCIÓN MUNICIPAL

## Alcaldía de Grado

## EDICTO

En virtud de lo acordado por la Comisión municipal permanente, en sesión del día 17 de Abril último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratos municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa á la enajenación de varios árboles sitos en la parte superior del Campo de San Antonio, bajo el tipo de mil ochenta pesetas y condiciones que constan en el expediente.

El pago se verificará en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por las personas que deseen optar á la indicada subasta.

Esta tendrá lugar á las once de la mañana del día diez de Agosto

próximo en estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente lo represente, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, ó en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales el cinco por ciento del tipo de subasta, ó sea la cantidad de cincuenta y cuatro pesetas en concepto de fianza ó depósito provisional para poder tomar parte en dicho acto.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y su entrega tendrá lugar en la mesa de la Presidencia, durante el plazo de media hora después de abierta la licitación.

Llegados el día y hora señalados para la subasta, si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y á las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

## Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio y de las condiciones para la enajenación en pública subasta de varios árboles sitos en el Campo de San Antonio, en la villa de Grado, cuyo número, clase y calidad detalla la relación unida al expediente de subasta, se comprometo á adquirirlos con estricta sujeción á dichas condiciones, por la cantidad de.... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Esta proposición, al ser presentada, llevará escrita en el sobre lo siguiente: «Proposición para tomar parte en la subasta relativa á la enajenación de varios árboles sitos en el Campo de San Antonio.»

Fecha ut supra.—El Alcalde, Adolfo Galán.

R. al núm. 2.149

## Alcaldía de Caso

Este Ayuntamiento acomodará su régimen económico, durante el segundo semestre del año en curso, al presupuesto ordinario vigente, reduciendo, desde luego, sus cifras al cincuenta por ciento, y sin perjuicio de las oportunas modificaciones complementarias.

Lo que se publica para general conocimiento.

Campo de Caso, 30 de Junio de 1926.—El Alcalde, Paulino Garcia.

R. al núm. 2.158

**Alcaldía de Onís**

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal para el ejercicio de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

Del mismo modo y por igual plazo se exponen al público en dicha Secretaría, las ordenanzas de impuestos y arbitrios que han sido acordadas y aprobadas por la Corporación, al objeto de oír reclamaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto municipal y Real decreto de 5 de Enero de 1926.

Onís, 24 de Junio de 1926.—El Alcalde, Faustino Noriega.

R. al núm. 2.099

**Alcaldía de Cudillero**

Aprobados por el Ayuntamiento pleno en sesión de esta fecha, el presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1926-27, y las Ordenanzas para la exacción de arbitrios, quedan expuestos al público los mencionados documentos, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones que podrán ser formuladas por las personas, tiempo y forma que determinan los artículos 300, 301 y 322 del Estatuto municipal, modificados por Real decreto de 5 de Enero último.

Cudillero, Junio 26 de 1926.—El Alcalde, Aquilino Falconi.

R. al núm. 2.096

**Alcaldía de Oviedo**

## ANUNCIO

La Comisión permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 15 del corriente, acordó sacar a concurso las obras de reparación de varias calles de la capital.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, por término de tres días, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del Reglamento para la construcción de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, por si alguien tuviese que formular alguna reclamación contra el expresado acuerdo, dentro del referido plazo, pasado el cual no tendrá efecto ninguno.

Oviedo, 16 de Julio de 1926.—El Alcalde, Fernandez Ladreda.

**Alcaldía de Ponga**

## ANUNCIO

Habiéndose aprobado por unanimidad del Pleno de este Ayuntamiento, los presupuestos de gastos e ingresos que regirán para el próximo año económico de 1926-27, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones, todo en cumplimiento de lo que disponen los artículos 301 del Estatuto

municipal, y 1.º y 2.º del Real decreto de Enero último.

También quedando expuestas al público, y con el mismo objeto, las Ordenanzas municipales y por el mismo plazo.

Ponga, 26 de Junio de 1926.—El Alcalde accidental, E. González.

R. al núm. 2.110

**Alcaldía de Llanera**

## ANUNCIO

Aprobado por el Pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio semestral Julio Diciembre del año corriente, y las Ordenanzas de exacciones, se exponen al público dichos documentos, por el plazo de quince días, durante los cuales la Comisión municipal permanente admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos contra las mencionadas Ordenanzas, pudiendo interponerse reclamaciones contra el Presupuesto, ante la Delegación de Hacienda y en un plazo de quince días, a contar desde el en que se termine su exposición al público.

Consistoriales de Llanera, a 10 de Julio de 1926.—El Alcalde, Celestino G. Tresguerres.

**Alcaldía de Tineo**

## ANUNCIO

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, aprobado por este Ayuntamiento pleno, para el ejercicio de 1926-27, a fin de que los habitantes de este concejo puedan interponer ante el Sr. Delegado de Hacienda, sus reclamaciones contra dicho presupuesto, durante otro plazo de quince días, a contar desde el en que termine la exposición.

Tineo, 26 de Junio de 1926.—El Alcalde, B. Torre.

R. al núm. 2.094

**Alcaldía de Salas**

Confecionados los repartimientos de rústica y urbana para el ejercicio económico de 1926-27, quedan expuestos al público en esta Secretaría á los efectos de reclamación, por el término de ocho días.

Salas, 30 de Junio de 1926.—El Alcalde.

R. al núm. 2.228

**Alcaldía de Vilaviciosa**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1925, (*Gaceta* del 23 de idem), se publica a continuación una relación por parroquias de las solicitudes presentadas para legitimar la posesión de las roturaciones arbitrariamente practicadas en terre-

nos de la pertenencia de este Municipio, para que en el improrrogable plazo de un mes a contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los que tengan que hacer alguna reclamación fundada en motivos de carácter civil formularla ante esta Alcaldía dentro siempre del plazo que se concede:

**Parroquia de San Justo**

D. Luciano Buznego Pérez, vecino de esta parroquia, solicita: La Canterona, de una hectárea, que linda al Norte y Este camino, Sur carretera de Gijón, y Oeste José Castro Cobián. Radica en el monte Cañedo, núm. 308, de aprovechamiento común.

D. Silvestre Lorda Valdés, de la misma vecindad: La Canterona, de 60 áreas, que linda al Este carretera de Gijón, Oeste camino y monte del municipio, Sur Riega del Medro, y Norte cantera y carretera. Otra: Alto Solomo Blanco, de una hectárea y 50 áreas, que linda al Norte carretera de Gijón, Sur monte común y Francisco Carneado, Este Francisco Carneado, y Oeste camino. Ambas fincas radican en el monte Cañedo, núm. 308, de aprovechamiento común.

D. Ramón Fanjul Argüelles, de la misma vecindad: Valle de los Calieros, que linda al Norte monte común, al Este lo mismo, Sur camino, y Oeste Bernardino Fanjul. Radica en el monte Iyán, número 318, enagenable.

D. Facundo Alvarez González, vecino de Villaviciosa: Trozo de terreno de 50 áreas, que linda al Norte Bernardo Carneado y Joaquín Fernández, Sur Rafael Fernández y camino vecinal, Este y Oeste carretera de Ribadesella a Canero. Radica en el monte Carral, núm. 309, enagenable.

D. Valeriano Castiello Pidal, vecino de San Justo: La Dehesa, de una hectárea, que linda al Este bienes del exponente, y demás vientos monte común. Radica en el monte Iyán, núm. 318, monte enagenable.

D. Bernardino Fanjul Argüelles, de la misma vecindad: Trozo de terreno de una hectárea, que linda al Norte, Este y Oeste con monte común, y al Sur camino público. Radica en el monte Iyán, núm. 318, monte enagenable.

D. Ramón Argüelles Rosal, de la misma vecindad: Cierro del monte de 4 hectáreas, que linda al Norte camino, y demás vientos monte común. Radica en el monte Iyán, núm. 318, monte enagenable.

**Parroquia de Peón**

D. Magin García Valle, vecino de esta parroquia, solicita: Trozo de 2 hectáreas, que linda al Norte camino, y los demás vientos monte común. Radica en el monte Cordal de Peón, núm. 311, enagenable.

D. Manuel Azcano García, de la misma vecindad: Finca de 2 hectáreas, que linda al Norte carretera y bienes de José Meana Costales, Sur camino vecinal, Este bienes de Joaquín Rendueles, y Oeste camino. Radica en el monte la

Olla, núm. 322, de aprovechamiento común.

D. Julián García Menéndez, de la misma vecindad: Finca de dos hectáreas, que linda al Norte camino, Sur y Este monte común, y Oeste bienes de María Castro. Radica en el monte Cordal de Peón, enagenable.

D. Rogelio Alvarez Costales, de la misma vecindad: El Pongueto, de 30 áreas, que linda al Norte con bienes de Teresa Villa, y el dicente, Este sendero, y Sur y Oeste camino. Radica en el monte Cordal, núm. 311, enagenable.

D. Alvaro Solis Alvarez, de la misma vecindad: La Cantera, de 75 áreas, que linda al Norte bienes de Manuel Cavanilles, Sur monte común, Este José Arce, y Oeste camino y herederos de Ramón Piniella. Radica en el monte Cordal de Peón, núm. 311, enagenable.

D. Laureano Costales Menéndez, de la misma vecindad: Cierro de la Carbayera, de 30 áreas, radicante en el monte la Olla, número 322, de aprovechamiento común.

D. Carlos Iglesias Costales, de la misma vecindad: 1.ª—Llendón del Aceu, de 12 áreas y 50 centiáreas, que linda al Oeste bienes de José Sala, y demás vientos camino. 2.ª—Trozo de terreno de 15 áreas, que linda al Oeste bienes de José Sala, y demás vientos caminos. 3.ª—Otro trozo de 16 áreas, que linda al Oeste y Sur José Sala, y demás vientos caminos. Radican estas fincas en el monte Cordal de Peón, núm. 311, enagenable.

D. Rogelio Alvarez Costales, de la misma vecindad: El Pongueto, de 70 áreas, que linda al Norte y Oeste camino, Sur bienes de José Valdés Germán, y Este Manuel Meana Dindurra. Radica en el monte Cordal de Peón, núm. 311, enagenable.

D. Ramón Alvarez Ortiz, de la misma vecindad: Trozo de terreno de 2 hectáreas, que linda al Norte camino público y María Castro, Sur bienes de Manuel Rosales, Este bienes de Manuel Valdés Hévia, y Oeste camino público y María Castro. Radica en el monte Cordal de Peón, núm. 311, enagenable.

D. José M.ª Alvarez Ortiz, de la misma vecindad: Parea de Miguel, de una hectárea y 37 áreas, que linda al Norte camino, Sur Constantino Rodríguez, Este y Oeste bienes de Manuel Cavanilles. Radica en el monte Cordal de Peón, núm. 311, enagenable.

D. Constantino Rodríguez Barril, de la misma vecindad: 1.ª—Le Llamargues, de 72 áreas, que linda al Norte camino vecinal, y demás vientos caminos. 2.ª—Cierro de la Fuentina, de 35 áreas, que linda al Oeste camino vecinal, Sur bienes de Tarsicio Sánchez, y demás vientos campo común. 3.ª—Trozo de terreno, de 50 áreas, que linda al Sur bienes de Manuel Cavanilles y Faustino Sánchez, Oeste monte común, Norte bienes de Faustino Sánchez, y Este bienes de los señores de Algara. 4.ª—Trozo de terreno, de 12 áreas, que linda al Norte y Oeste Manuel Cavanilles, y Este y Sur José Sánchez. 5.ª—

Cierro de Alvarin, de 24 áreas y 90 centiareas, que linda al Este Manuel Cavanilles, Sur bienes de Faustino Sánchez, y demás vientos pasto en abertal. Radican estas lincas en el monte Cordal de Peón, núm. 311, enagenable.

D. Manuel Alvarez Sánchez, vecino de Arroes: Parea de la Riera, de una hectárea y 50 áreas, que linda al Este y Norte con Faustino Sánchez, Oeste camino, y al Sur bienes de Manuel Cavanilles. Radica en el monte Cordal de Peón, núm. 311, enagenable.

D. Juan Menéndez Acebal, vecino de Peón: Finca de 2 hectáreas, que linda al Norte José Ordiales y Ramón Castiello, Sur camino, Este Ramón Castiello y camino, y al Oeste Ramón Azcano y camino. Radica en el monte Piedras Blancas, núm. 323, de aprovechamiento común.

D. Ramón Castiello Costales, de la misma vecindad: Finca de 46 áreas, que linda al Norte camino, Sur Rufino Rodriguez y riego, Oeste bienes del solicitante, y Este Ramiro Fernández. Otra de 46 áreas, que linda al Sur carretera, Oeste bienes de Ramón García, Norte Ramón Coto y monte común, y Este Ramón Coto y carretera. Radica en el monte de la Oila, núm. 322, de aprovechamiento común.

D. Florencio Lavandera Valdés, de la misma vecindad: Las Riegas, de una hectárea, que linda al Este bienes del dicente y herederos de José Cienfuegos Jovellanos, Sur camino, y Norte y Este terreno común. Radica en el monte Cañedo, núm. 308, de aprovechamiento común.

D. José Arce Sánchez, de la misma vecindad: Trozo de terreno, de 36 áreas, que linda al Norte y Sur camino, Este Constantino Rodriguez, y Oeste monte común. Radica en el monte Cordal de Peón, núm. 311, enagenable.

D. Leonardo Lavandera Berros, de la misma vecindad: Peñas de la Campa, de 48 áreas, que linda al Oeste camino, y a los demás vientos monte común. Radica en el monte Cordal de Peón, número 311, enagenable.

Villaviciosa, 25 de Junio de 1926.—El Alcalde, N. Ballina.

R. al núm. 2.077

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaria de Gobierno

#### ANUNCIO

Por renuncia de los que los desempeñaban se hallan vacantes los cargos siguientes:

Fiscal municipal propietario de Cabañaquinta.

Fiscal municipal sualente de Infiesto.

Lo que se hace público para que los aspirantes a ellos presenten sus solicitudes en el plazo y forma que determina el Real decreto de 30 de Octubre de 1923.

Oviedo, veintitrés de Junio de mil novecientos veintiseis.—El

Secretario de Gobierno, Luis Gómez.

R. al núm. 2.089

Don Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso Contencioso-administrativo, promovido ante este Tribunal provincial, por D. Norberto Díaz, contra acuerdo del Ayuntamiento de Salas, desestimando una instancia presentada por el mismo en veintiseis de Diciembre de mil novecientos veinticinco, declarándose que el terreno abertal denominado Pana de Ricabo, no es parte de la propiedad del común de los vecinos de Salas, dicho Tribunal dictó la siguiente:

#### Providencia:

Por interpuesto el recurso Contencioso-administrativo, reclámese del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salas, el expediente gubernativo, y hágase pública la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de las personas que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en el a la Administración, al primer otrosí por hecha la designación de domicilio y al segundo como se pide.

Oviedo, veintidós de Junio de mil novecientos veintiseis.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expido en Oviedo, a veintitrés de Junio de mil novecientos veintiseis.—Félix Lamela.

R. al núm. 2.090

D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintiseis de Junio de mil novecientos veintiseis, en el incidente promovido en el Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, que ante esta Sala de lo Civil pende en grado de apelación; entre partes, de la una como demandante D. Benigno Acero Gancedo, mayor de edad y vecino de los Llanos de Tamas, representado por el Procurador D. Celso Gómez y defendido por el Abogado D. Bernabé A. F. Peña y de la otra como demandado D. Joaquín Flórez de Sierra, mayor de edad, vecino de Nando, representado por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, y el Estado sobre defensa por pobre.

#### Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia apelada por la cual se desestima la demanda formulada por D. Be-

nigno Acero Gancedo para que se le declare pobre en sentido legal para litigar con D. Joaquín Flórez de Sierra en juicio de retracto, imponiéndole las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente. Eduardo Sanchez.—Jesús Marquina.—Victor Covián.

#### Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico como Secretario de Sala.

Oviedo, a veintiocho de Junio de mil novecientos veintiseis.—Licenciado, Alfonso Ortega.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a seis de Julio de mil novecientos veintiseis.—Félix Lamela.

R. al núm. 2.236

### Juzgado de Pravia

El Lic. D. Ramón Santaló Villar, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé: De que en los autos de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la villa de Pravia, a veintiocho de Junio de mil novecientos veintiseis, vistos por el Sr. D. Antonio Orbe y Gomez Bustamante, Juez de primera instancia de este partido, los precedentes autos promovidos por D. Manuel Rodriguez Fernandez, labrador, vecino de Peñauillán, en este concejo, representado por el Procurador don Rafael Florez Valle, y dirigido por el Abogado D. Eloy Ramirez, para que se le declare pobre en sentido legal para litigar en juicio declarativo con D.<sup>a</sup> Gloria Rodriguez Fernandez, casada con D. Ramón García García, de los mismos oficio y vecindad, declarados en rebeldía, sobre nulidad de una cláusula testamentaria de D.<sup>a</sup> María Fernandez Torre y de una compraventa de bienes a favor de doña Gloria, en cuyos autos es parte el Sr. Delegado del Abogado del Estado.

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Manuel Rodriguez Fernandez, para litigar en juicio declarativo con D.<sup>a</sup> Gloria Rodriguez Fernandez, casada con D. Ramón García García, sobre nulidad de una cláusula testamentaria de D.<sup>a</sup> María Fernandez Torre, y de una compraventa de bienes a favor de la D.<sup>a</sup> Gloria con derecho a los beneficios que la Ley otorga a los de su clase.

Por la rebeldía de la demandada notifíquese esta resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley Procesal, si por el actor no se solicitare que se haga en persona.

Así por esta mi sentencia lo

pronuncio mando y firmo.—Antonio Orbe.

La referida sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sirviendo de notificación a la demandada rebelde D.<sup>a</sup> Gloria Rodriguez Fernandez, expido el presente en Pravia, a seis de Julio de mil novecientos veintiseis.—P. H., Rogelio Diaz.

### Juzgado de Cangas de Tineo

#### EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy dictada en los autos de juicio voluntario de testamentaría de D. Francisco Fernandez Ramos, vecino que fué de esta villa, se cita y llama á sus nietos D.<sup>a</sup> Carmen y D. Eduardo Fernandez Barrero, cuya residencia se ignora, para que como herederos del referido causante comparezcan por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, ante este Juzgado, á usar de su derecho en el mencionado juicio que ha promovido el Procurador don Manuel Florez de Uria y Sattar, en nombre de D. José Fernandez Martinez, hijo del susodicho causante; entendiéndose que, si alguno de los citados hubiera fallecido podrán en su caso presonarse los que fueren sus herederos, bajo apercibimiento de que de no comparecer se seguirá adelante el juicio sin más citarles ni emplazarles.

Cangas de Tineo, á doce de Julio de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, Vicente Zaragoza.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicha Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BLANCO SUAREZ, Serafin, hijo de Serafin y de María, natural de Ribera (Soto del Barco), provincia de Oviedo, de 22 años de edad, y domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Oviedo para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 15.º Regimiento de Artillería Ligera, D. Luis Sanchez Cantón, de guarnición en Pontevedra.

Lsc. Tip. del Hospicio provincial.